

	<p align="center">INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA “DIOS, PATRIA Y JUVENTUD” “Buenos ciudadanos, con calidad humana, autónomos, honestos y gestores de paz”</p>	<p align="center">RESOLUCION RECTORAL OO1</p>	<p>Código: REC-008 03-03-17</p>
---	--	--	---

RESOLUCION RECTORAL No. 001 DE 2017

MARZO 03 DE 2017

Por la cual se reglamenta en el INSTITUTO HENAO Y ARRUBLA el procedimiento y condiciones para acceder al beneficio de Promoción anticipada descrito en la ley 1860/94

La suscrita Rectora del Instituto Henao y Arrubla en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, Decreto reglamentario 1860/94, ley 715 de 2001, ley 1620 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación en el Decreto 1290 reglamenta a través de su artículo 7 establece sobre la PROMOCION ANTICIPADA DE UN ESTDIANTE, que “Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva en el registro escolar. Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior”.

Que EL Consejo Académico del Instituto Henao y Arrubla, con aprobación del Consejo Directivo vigente para el 2017, define las condiciones particulares que regulan el derecho a la PROMOCION ANTICIPADA a partir del año en curso, y que serán tenidas en cuenta SIN EXCEPCIÓN en todos los casos que se requiera, toda vez que las decisiones tomadas se encuentran dentro del marco de la normativa del Manual de Convivencia escolar, Ley 115/94 y decreto 1860 y el estudio de las necesidades educativas de la población escolar Henaista.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEBIDO PROCESO, El padre de familia que desee acogerse con su hijo (a) al beneficio de PROMOCION ANTICIPADA, deberá dirigir al consejo Académico, una solicitud escrita en el transcurso de la tercera semana del mes de Marzo. Teniendo pleno conocimiento que pasada la fecha **no** será recibida ninguna solicitud, sin importar el motivo que se tuviere para no haber cumplido con el plazo establecido en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIONES: El estudiante que desee acogerse al beneficio de Promoción anticipada en el Instituto Henao y Arrubla deberá cumplir con los siguientes requisitos a primer corte de notas (semana 6 del primer periodo):

- a. Estar matriculado vigente en la institución
- b. Contar con una disciplina y comportamiento integral sin ningún tipo de observación negativa
- c. Tener todas sus notas en rango de **DESEMPEÑO SUPERIOR** (escala de valoración de 4.7 a 5.0) y mantenerlas hasta el cierre de primer bimestre, teniendo en cuenta que esta valoración debe cumplirse en todas y cada una de las asignaturas, garantizando la posibilidad de promoción anticipada, previo estudio y aprobación del Consejo Académico y Comisión de Evaluación de Procesos, sin que se requiera la presentación de exámenes de suficiencia.
- d. Tener todas las notas en rango de **DESEMPEÑO ALTO** (escala de 4.0 a 4.6) y mantenerlas al cierre del primer bimestre, teniendo en cuenta que esta valoración debe cumplirse en todas y cada una de las asignaturas, garantizando el derecho a presentar PRUEBA DE SUFICIENCIA en las siguientes: CASTELLANO, INGLES, MATEMATICAS Y GEOMETRIA, SOCIALES Y FILOSOFIA Y CIENCIAS NATURALES (QUIMICA Y FISICA).

Para los estudiantes que se acojan al beneficio de promoción anticipada con desempeño Alto, el examen de suficiencia tipo ICFES podrá presentarse el **tercer lunes del mes de Abril**, en horario de 7:00 am a 12:00m; el estudiante deberá asistir al colegio de manera puntual y presentarse en uniforme y con la copia de su carta de solicitud dirigida y recibida por el Consejo Académico.

Los resultados de estas pruebas de Suficiencia se publicarán en la cartelera principal del colegio el día siguiente a la presentación de la prueba.

ARTICULO TERCERO, LOS ESTUDIANTES PROMOVIDOS: Los estudiantes que superen los requisitos ya mencionados, y sean avalados por el Consejo Académico y la Comisión de Evaluación de procesos, serán citados a rectoría con sus padres, en el transcurso de la semana posterior a la entrega de los resultados, para que reciban el ACTA RECTORAL que confirma la Promoción, y que garantiza la legalización del año reprobado y el cambio de matrícula al año promovido.

El colegio expedirá certificación del año que se supera, con las notas obtenidas en el primer Bimestre de éste, cuando la promoción es por DESEMPEÑO SUPERIOR, o con las notas obtenidas en las pruebas de suficiencia cuando la promoción es por DESEMPEÑO ALTO.

ARTICULO CUARTO. NIVELACION: Los estudiantes promovidos y sus padres, deberán garantizar a la Institución la nivelación académica del año al que se realiza la promoción. El colegio para este fin facilita el recurso de las GUIAS DE DESARROLLO las cuales estarán colgadas en la página del colegio para el fortalecimiento académico de cada una de las asignaturas en los diferentes periodos. En ningún caso el Instituto Henao y Arrubla se compromete a hacer clases diferenciales, particulares, compromisos personales de docentes u otros procedimientos que no sean los ya mencionados en este artículo.

ARTICULO QUINTO. DE LOS TEXTOS Y UTILES: Teniendo en cuenta que al matricularse para el año actual, los estudiantes reciben material didáctico para dicho curso y/o existe la compra de útiles y textos escolares; una vez promovido el estudiante será menester y compromiso de los padres adquirir el material que su hijo necesite para el nuevo año que inicia, pudiendo utilizar las estrategias que tenga a su alcance y que le permitan al alumno cumplir con los requerimientos de su nuevo año escolar.

ARTICULO SEXTO. LOS ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS: Los estudiantes que se presenten a promoción por DESEMPEÑO ALTO y requieran la presentación de pruebas de suficiencia, dependerán de los resultados de éstas y del análisis del Consejo Académico y la Comisión de Evaluación de procesos para poder ser promovidos.

Las pruebas presentadas deben ser todas superadas con una nota mínima de 4.5, teniendo en cuenta que no se puede reprobado ninguna de las pruebas ya que la promoción sería declarada improcedente, en dicho caso, el estudiante continuaría su año escolar en el curso para el cual se matriculo en el presente año, sin tener derecho a la apelación de la decisión publicada en cartelera.

ARTICULO SEPTIMO. DEL CUPO: La promoción anticipada requiere tener en cuenta la disponibilidad de cupos para el año al que se pide la promoción, toda vez, que estando sujetos a unas normas sobre capacidad en aula, el Instituto Henao y Arrubla no podrá en ningún caso exceder los cupos aprobados para cada curso, por tanto, si un estudiante es promovido pero no se cuenta con el cupo físico para el nuevo año escolar, es decisión de los padres de familia elegir entre retirar al estudiante y matricularlo en una institución que tenga el espacio físico o desistir de la promoción y mantenerse en el Instituto Henao Y Arrubla.

ARTICULO OCTAVO. RESPALDO LEGAL: Esta resolución se apoya en el Acta No. 003/17 de Consejo Académico y en el acta No. 001/17 del Consejo Directivo, quienes a la luz del estudio de la normativa vigente y las necesidades particulares de la comunidad Henaista, aportaron los artículos para la aprobación, notificación y ejecución de esta normativa, por tanto se declara que sobre ella no procede apelación alguna.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICACIÓN: notifíquese de manera pública a todos los padres de familia y estudiantes, ya sean repitentes o no, a la Asamblea docente, secretaria del colegio y demás órganos de participación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

Dada a los 03 días del mes de Marzo de 2017



**OLGA PATRICIA PEÑA B.
RECTORA**

